



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 370 -2014-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 06 MAYO 2014

VISTOS:

El Memorandum N° 084-2014-GRAP/GRPPAT de fecha 04 de marzo del 2014, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Expediente Administrativo SIGE N° 00019003-2013 Acta de Reunión del Consejo Regional de Calificación de fecha veinticuatro de febrero del año 2014 y demás documentos que se anexan; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley número 27680 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, concordante con el artículo 212 de la Ley N° 24767 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM prevé que los funcionarios y servidores públicos Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes de tránsito, actos de terrorismo y narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicio tendrán derecho a una indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes, en caso de incapacidad permanente y fallecimiento, previa calificación de la documentación sustentatoria, presentado por los interesados ante el Consejo Regional de Calificación, en observancia de los extremos que contiene el Decreto Supremo 064-89-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 001-99-PCM;

Que el art. 5° del Decreto Supremo N° 051-88 PCM, señala que los Directivos y Servidores del Sector Público que fallezcan como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico serán ascendidos de oficio a la categoría, nivel, grado inmediato superior al que tenía al momento de ocurrir el evento;

Que, la documentación sustentatoria que obra en el Expediente Administrativo tramitado por la administrada **Grimanesa Ccañihua Yuca** en su condición de viuda que acredita el fallecimiento de su cónyuge que en vida fue **FRANCISCO BATALLANOS PINEDA** fallecido el 18 de Octubre de 1986 a consecuencia de un accidente, en comisión de servicio en su condición de Chofer de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Apurímac en reunión ordinaria de fecha 24 de Febrero del año dos mil catorce, previa revisión y análisis de la documentación sustentatoria presentado por la interesada concluye que la misma contiene los documentos exigidos por Ley y acordando por unanimidad otorgar la indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes - Viudez a la heredera legal GRIMANESA CCAÑIHUA YUCA de conformidad al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Acta de Protocolización de Sucesión Intestada ante el Notario Público Abogado Ebilton G. Aponte Carbajal mediante Instrumento número 344, expedido en fecha veinticinco de noviembre del año 2013 en la que se DECLARO EL FALLECIMIENTO AB INTESTADO DE QUIEN EN VIDA FUE FRANCISCO BATALLANOS PINEDA Y POR SU HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL A SU CONYUGE SUPERSTITE GRIMANESA CCAÑIHUA YUCA. Debidamente inscrito en el Registro de Personas Naturales Rubro Declaratoria de Herederos Partida Electrónica Número 11039245 en la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral de Abancay;

Que, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, en el artículo 19 claramente señala que de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 25 de setiembre de 1996 el monto que asciende el beneficio dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM de fecha 12 de Abril de 1988 es de **S/. 3,780.00 Tres Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles**, en los casos de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



invalidez permanente o temporal el valor de la indemnización excepcional se otorga con sujeción a la escala que fija el Consejo Nacional de Calificación creado por el artículo 2° del citado Decreto Supremo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, el Fallecimiento de don **FRANCISCO BATALLANOS PINEDA** a consecuencia de accidente en comisión de servicio cuando se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones como chofer de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Apurímac, con ascenso póstumo al causante a la categoría, Nivel Grado Sub Grado Inmediato Superior.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, Indemnización Excepcional ascendente a la suma de **S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 nuevos soles)** a favor de su cónyuge supérstite **GRIMANESA CCAÑIHUA YUCA**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal de la Dirección Regional Agraria de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, Pensión de Sobreviviente Viudez a partir del fallecimiento de **Francisco Batallanos Pineda** en su condición de Chofer de la Dirección Regional Agraria de Apurímac a favor de su única heredera **GRIMANESA CCAÑIHUA YUCA** con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal de la Dirección Regional Agraria de Apurímac.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la beneficiaria a la pensión de Sobrevivientes- Viudez presente anualmente a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, la declaración jurada de no encontrarse incurso en los alcances del artículo 17 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, en forma obligatoria.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura, interesada e instancias administrativas que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
RJH/DRAJ
ATF/Abog.